

INTENDENCIA DE ADUANAS

| MACROPROCESO | PROCESO: | GESTIÓN | I DE ADUANAS/ GE | STIÓN DE DESPACHO | |
|---|---|---------------------|---|---|--|
| Nombre del Documento | | | Identificación | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 | |
| SSS 00195 18 50 25 | 500 50 | 9025 Fgl | | Versión | Ш |
| Procedimiento Para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito | | | stre y Tránsito | No. Folios | 48 |
| Aduanero Interno de Mercancías | | Fecha de Aprobación | 1 5 JUN. 2022 | | |
| | ELABORAD | O POR: | REVIS | ADO POR: | APROBADO POR: |
| Nombre | Arely Ma Castillo Hei | | Frener Adiel Cuc Cab | Erick Giovanni Velásquez Méndez | Werner Ovalle Ramírez |
| Puesto que ocupa | Profesion Normative Aduan | o de | Jefe de Unidad de Aduanas | Jefe de Departamento de Aduanas | Intendente de Aduanas |
| Firma y Sello | cda. Arely Haggin Cast Prefesional Normativ Unidad de Normas y P Departamento Norr Facilitación de Come Intendencia de I | | | Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Departamento de mativo y de Departamento de mativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas | Mgter. Werner Ovalle Ramirez Intendente de Aduanas |
| | The disputition for | | 100 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | | Superintendencia de Administración Tributaria |

Objetivo

Proporcionar al personal de la Intendencia de Aduanas un procedimiento que permita conocer los lineamientos y actividades que se deben considerar para autorizar operaciones aduaneras relacionadas con el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre y traslado interno de las mercancías durante el recorrido.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por los funcionarios y empleados aduaneros de todas las aduanas o recintos aduaneros habilitados, así como transportistas aduaneros, una vez iniciado el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías. Inicia cuando el transportista aduanero, agente aduanero o apoderado especial aduanero da aviso a las autoridades competentes y a la aduana más cercana y finaliza con el registro del arribo con el cual se cierra la operación de tránsito por parte del empleado aduanero.

| Intendencia de Aduanas | <u> </u> |
|---|----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-1 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

Marco legal y Documentos Relacionados

- 1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 28.
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, aprobado por Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centroamérica el 15 de mayo de 2008, Artículos 16, 22, 24, 94, y 96.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-, aprobado por Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centroamérica el 20 de mayo de 2008, Artículos 56, 119, 270, 271, 272 literales, a, b, c, d, e, f, g, 321 literal a), b), f), 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401 y 402.
- 4. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala, Artículos 18 y 19.
- 5. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículos 5 literales e) y f), numerales 1, 2, 3, 4, 14, y 16 incisos a), b) y c).
- 6. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario, Artículo 122.
- 7. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Artículo 3 literales b) y h).

Página 3 de 41

| Intendencia de Aduanas | rayına 4 de 40 |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

- Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República. Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria, Artículo 57.
- 9. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas, Artículos 5, 6, 9, 12 literales c) y d) y 55.
- 10. Acuerdo de Directorio número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación, Artículo 3 incisos 4.5, y 7.3.
- 11. Acuerdo de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-812-2016. Disposición Administrativa que establece los plazos específicos y rutas fiscales para las operaciones de tránsito de mercancías, Artículos 1, 2, 3, 5.
- 12. Resolución Número 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional que aprueba el Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. Publicada en Acuerdo Ministerial número 192-2001 del Ministerio de Economía, Artículos 4 literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), 10 literales a), b), c), d), 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 literales a), b), c), d), 28, 29, 31 literales a), b), c), d), e), f), g), h), 32 literales a), b), c), d), e), f), g), 34.

- 13. Resolución Número SAT-IA-01-2009. Disposición administrativa que asigna al Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, las funciones siguientes: "Administrar el Centro de Confirmación de Tránsitos" y "Controlar el tránsito aduanero de las mercancías". Punto primero.
- 14. Resolución Número SAT-IAD-10-2015, del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que establece los horarios de atención y los periodos extraordinarios de prestación de servicios en las Aduanas de la República, puntos noveno y décimo.
- 15. Resolución Número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la SAT, Artículos 1 al 7.
- 16. Resolución Número SAT-DSI-871-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos, puntos primero, segundo y tercero.
- 17. Resolución Número SAT-IAD-06-2018. Disposiciones administrativas que definen las fases de implementación del marchamo electrónico.
- 18. Resolución Número SAT-IAD-07-2018 Disposiciones relativas que establecen las especificaciones generales y técnicas que deberán cumplir los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos y obligaciones de las entidades interesadas y las que están constituidas como entidades prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -ESPSME-.

- 19. Resolución de Superintendente Número SAT-DSI-193-2018. Disposición Administrativa que crea las delegaciones de aduanas extraterritoriales y/o delegaciones de aduanas extraterritoriales periféricas. Puntos segundo, cuarto, quinto, sexto y décimo.
- 20. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1435-2021, Reformas a la Resolución de Superintendencia número 467-2007, resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria
- 21. Anexo Resolución Instancia Ministerial-UANo.17-2017. Reglamento para el funcionamiento de la integración profunda hacia el libre tránsito de mercancías y de personas naturales entre las repúblicas de Guatemala y Honduras, Artículo 14. Apéndice 7, rutas fiscales comunitarias.
- 22. Protocolo para operativos de verificación de cumplimiento de tránsitos. PR-COINCON-05.

Todas las leyes y Disposiciones Administrativas citadas se deben entender con sus reformas.

Normas Internas

- 1. Las disposiciones referentes al tránsito aduanero internacional establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, se aplican en lo conducente de manera supletoria para el tránsito aduanero interno y en lo no previsto, en la sección II del tránsito aduanero interno regulado en el RECAUCA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 401 del mismo cuerpo legal.
- 2. El tránsito aduanero internacional se rige por lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del RECAUCA.
- 3. Cuando exista indicio o presunción de comisión de delito debe procederse conforme a las normas contenidas en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Código Penal y/o demás leyes aplicables, según corresponda

Registro de incidencias previo, durante y al arribo del tránsito aduanero interno en el sistema informático SAQB'E:

- 4. En toda Incidencia ocurrida en el recorrido del tránsito aduanero, el empleado aduanero designado para el efecto debe registrar en el sistema informático SAQB'E en la aplicación Aduanas/despacho/tránsito/registrar incidencia salida o llegada y operarlas de la manera siguiente:
 - a. Incidencias previas al inicio de tránsito: Son aquellas detectadas antes del inicio de tránsito y debe realizarlo el empleado aduanero de la aduana de inicio, previo al despacho de las mercancías.
 - b. Incidencias durante el recorrido del tránsito. Debe realizarlo el empleado aduanero de la aduana en la que el transportista aduanero reporte la incidencia comprobada ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

| Intendencia de Aduanas | r agma o de 40 |
|--|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Versión II |
| | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

- c. Incidencias reportadas al momento del arribo. Debe realizarlo el empleado aduanero de la aduana de destino al momento del arribo del tránsito, aplica para aquellos casos en que habiendo incidencias durante el recorrido ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, el transportista aduanero no hubiese reportado el incidente en tiempo y presente los documentos que comprueben el mismo.
- 5. Según las literales anteriores, derivado de incidencias detectadas para el caso de tránsitos internos cuando corresponda modificar la información consignada en la declaración se debe proceder de conformidad con el procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25 Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías y su instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32.
- 6. Cuando no sea posible realizar el registro de las incidencias en el sistema informático SAQB'E por fallas en el sistema y haya sido confirmado por la Gerencia de Informática por los medios necesarios, el personal de la aduana, incluyendo la de inicio, que tenga conocimiento de la incidencia debe dar aviso sobre lo ocurrido mediante correo electrónico a la aduana de destino, y a cualquier otro recinto aduanero que a consecuencia de la operación se involucre en el proceso, además debe proceder conforme a lo indicado en el procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29 y las disposiciones regionales centroamericanas que apliquen.
- 7. Para las incidencias citadas en el presente procedimiento, el transportista, el consignatario o su representante cuando corresponda, que presente una solicitud de una operación aduanera ante el empleado aduanero encargado de tránsitos de las Aduanas de la República, para requerir la autorización de una operación aduanera durante el recorrido del tránsito, debe contener los datos indicados en el artículo 122 del Código Tributario y puede ser presentada previamente ante la aduana más cercana al lugar en que debe realizarse dicha operación.

Rutas y Plazos Fiscales:

8. Al momento de destinar las mercancías a un régimen de tránsito aduanero interno bajo control aduanero se deben utilizar las rutas fiscales o vías habilitadas, así como los plazos específicos establecidos en el Acuerdo de Superintendente número SAT-DSI-812-2016 y de conformidad al artículo 395 del RECAUCA el inicio de plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero, en la aduana de partida, operado por la autoridad aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas.

Una vez autorizado el inicio de tránsito, del transportista debe retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata de conformidad a lo establecido en el artículo 12 literal d) del Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas el cual debe ser dentro de las siguientes tres horas hábiles luego que la aduana de inicio realice el registro de la autorización de salida del medio de transporte (confirmación de salida) en el sistema informático, caso contrario incurre en la infracción aduanera administrativa.

9. Para las Aduanas o Delegaciones Periféricas, los tránsitos efectuados dentro del Marco de la Unión Aduanera, en relación a las rutas fiscales y plazos, se deben atender de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, de la forma como figura en el Apéndice 7 del mismo Reglamento.



| Intendencia de Aduanas | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
|--|---------------------------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Versión II |
| | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

Interrupción del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Interno por caso fortuito o fuerza mayor:

- 10. Para el caso del tránsito aduanero Internacional Terrestre de conformidad al artículo 21 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre establece que cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo establecido previsto, podrá utilizar otra ruta; en tal caso, la aduana de salida utilizada debe dejar constancia del hecho en la Declaración.
- 11. Para el caso de tránsito aduanero interno cuando la autoridad aduanera tenga conocimiento de alguna causa de caso fortuito o fuerza mayor que interrumpa, obstaculice o no permita la circulación por determinada ruta fiscal, la Intendencia de Aduanas a propuesta de la División de Aduanas de conformidad al artículo 5 del Acuerdo SAT-DSI-812-2016 debe autorizar la habilitación de rutas fiscales alternas, las cuales operan mientras se mantenga la causa para la cual se habilitan, para lo cual debe informar a los transportistas aduaneros a las aduanas respectivas, y a la Gerencia de Informática, por los medios que considere pertinentes, a efecto de que sean monitoreadas dichas operaciones para que se realicen las modificaciones informáticas necesarias, cuando corresponda.
- 12. De conformidad a la legislación vigente el cambio de ruta fiscal puede darse derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo, cuando se presenten medios de transporte a una aduana y la ruta fiscal de destino no corresponde a la consignada en los documentos de soporte de la declaración de mercancías y siempre y cuando el dispositivo de seguridad y la unidad de transporte no presente señales de haber sido violentados, en los casos que corresponda, para realizar el proceso de rectificación de datos se debe proceder de conformidad a lo establecido en las normas internas 38 y 39 del presente procedimiento.



| Intendencia de Aduanas | Pagina 11 de 48 |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

13. Conforme lo establece el artículo 397 del RECAUCA, en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero y la mercancía fuese objeto de robo, pérdida o destrucción parcial o total, el transportista está obligado a informar de inmediato y por escrito de lo acontecido a la Autoridad Aduanera más cercana al percance o hecho dentro del plazo de las 24 horas de conformidad a establecido en el artículo 12 literal c) del Decreto Número 14-2013 del Congreso de La República, Ley Nacional de Aduanas y a las demás autoridades competentes a efecto que adopte las medidas necesarias para la seguridad de las mercancías adjuntando copia simple de la denuncia o prevención policial, a efecto de garantizar que mercancía no sea movilizada sin la autorización correspondiente de lo contrario incurre en una infracción aduanera administrativa regulada en artículos 6 del Decreto antes mencionado en la presente norma.

La Autoridad Aduanera que reciba el aviso debe remitir vía correo electrónico copia de la declaración aduanera y sus documentos de soporte, además los documentos que justifiquen el hecho o circunstancia (actas o informes suscritos por empleados aduaneros sobre los hechos ocurridos, entre otros) tanto a la aduana de inicio como de destino, por lo tanto, la aduana de destino debe realizar las gestiones que correspondan por el no arribo del tránsito.

Para el efecto, el transportista aduanero debe proceder de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el control de tránsito aduanero PR-IAD/DNO-PO-04.

Incidencias por restricciones a la circulación durante el recorrido de tránsito aduanero:

14. Para el caso de cargas especiales por su peso o dimensión cuando se haya iniciado un tránsito aduanero y durante el recorrido del mismo, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Dirección General de Caminos establezca restricciones a la circulación (cambios de rutas fiscales y limitación de horarios), el transportista aduanero está

Rágina 11 de 41

obligado a dar aviso por escrito a la autoridad aduanera más cercana sobre cualquier situación relacionada, adjuntando a dicho aviso la declaración de mercancías y el documento en el que conste la instrucción girada por dicho Ministerio.

Asimismo, cuando una autoridad competente, en uso de su facultad requiera el reacomodo o traslado parcial de las mercancías a otro medio de transporte, el transportista aduanero debe observar las normas internas 7, 13, 16, en el caso del empleado aduanero, debe observar las normas internas 21, 22 y sus respectivas literales, todas de este procedimiento.

Incidencias causadas por infraestructura vial:

- 15. En los casos que se presente un medio de transporte que ampara una operación de tránsito aduanero internacional de mercancías que arribe a la aduana de destino pero no pueda ingresar al siguiente país y continuar su recorrido por dicho país debido a inconvenientes en infraestructura vial, el empleado aduanero designado para el efecto no debe operar el cierre del tránsito y el administrador o el encargado de tránsitos de esa aduana debe solicitar mediante memorándum a la División de Aduanas de su jurisdicción la autorización para que el tránsito continúe hacia una aduana de destino distinta a la consignada en la declaración de mercancías. Si el cambio es autorizado la División de Aduanas, debe indicar la nueva ruta fiscal mediante memorándum y el empleado aduanero de la aduana de destino que originalmente fue consignada en la declaración de mercancías debe proceder de la manera siguiente:
 - a. Suscribir acta en la que se especifiquen las causas de la no procedencia del cierre del tránsito, los lineamientos o instrucciones emitidas por la División de Aduanas y el nombre de la aduana por donde debe finalizarse el tránsito. De este documento debe entregar una copia certificada al transportista aduanero.

| Intendencia de Aduanas | |
|---|----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-1 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

b. Solicitar ante la Gerencia de Informática mediante memorándum por parte del Administrador o empleado aduanero designado (con copia a la División de Aduanas), el cambio de aduana de destino conforme a lo descrito en el acta, para que en el sistema SAQB'E puedan realizar el registro de arribo de la operación de tránsito aduanero en la nueva aduana de destino. Al memorándum descrito anteriormente, se debe adjuntar copia certificada del acta relacionada.

El empleado aduanero de la aduana hacia donde se redirecciona el tránsito aduanero internacional terrestre debe proceder de la manera siguiente:

a) Efectuar el registro de arribo en el sistema informático en la aplicación de registro de incidencias en la siguiente ruta: Aduanas/despacho/tránsito/registrar incidencia salida o llegada, por parte del empleado aduanero designado al momento del arribo del tránsito aduanero de las mercancías en la aduana de destino indicada en el acta. Si existen inconvenientes informáticos puede realizar el registro del arribo del medio de transporte de forma documental quedando obligado a actualizar la información cuando las aplicaciones informáticas se encuentran disponibles.

Operaciones aduaneras por cambio de equipo o tracción motriz durante el recorrido del tránsito aduanero:

- 16. En el caso de situaciones debidamente comprobadas y justificadas por parte del transportista las cuales son responsabilidad absoluta del transportista con la autorización de la autoridad aduanera se puede realizar el cambio del equipo o tracción motriz en los casos siguientes:
 - a. Accidentes ocurridos que requieren el transbordo de las mercancías de una unidad de transporte a otras unidades de carga (contenedores, furgones, plataformas, entre otros) en dos o más medios de transporte según sea necesario u otra operación permitida bajo los lineamientos legales.

gina 13 de 41

1

| Intendencia de Aduanas | rayılla 14 de 40 |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

- b. Por restricciones a la circulación y la mercancía por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en la unidad de transporte y esta sea determinada por la autoridad competente.
- c. Cuando las mercancías por su naturaleza, peso o dimensión no pueden ser transportadas en la unidad de transporte y esta sea determinada por la autoridad aduanera.
- d. Por desperfectos mecánicos del equipo de tracción motriz y requiera el cambio del mismo, para lo cual el nuevo equipo de tracción motriz debe cumplir con todos los requisitos para realizar esa operación.
- e. Otras circunstancias comprobadas y autorizadas por la autoridad aduanera.

Para el caso de operaciones aduaneras anteriormente descritas el transportista debe presentar solicitud ante la aduana con las comprobaciones y justificaciones correspondientes.

- 17. Si en la solicitud se requiere la utilización de más de un medio de transporte, el transportista, agente aduanero o apoderado especial aduanero, debe indicar en la solicitud los nuevos medios de transporte que necesita utilizar en la operación y de los nuevos precintos (marchamos mecánicos y electrónicos de corresponder). De proceder la autorización las mercancías deben estar amparadas con la misma declaración aduanera, para lo cual el empleado aduanero debe anotar por escrito el nuevo medio o medios de transporte, detallar la cantidad de bultos a transbordar por cada medio de transporte, para lo cual debe razonar firmar y sellar dicha declaración de mercancías.
- 18. Para dejar constancia de las acciones realizadas la autoridad aduanera debe suscribir un acta en el libro de hojas móviles o en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la misma se debe hacer constar los hechos y anotar datos del nuevo medio de transporte, código de transportista aduanero autorizado, nombre del piloto e identificación del dispositivo de seguridad y adjuntar copia certificada del acta, debiendo firmarse por los que en ella participan así como firmada

| Intendencia de Aduanas | |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

y sellada por el empleado aduanero designado, quien debe adjuntar una copia al ejemplar de la declaración de mercancías y resquardar el ejemplar original del acta suscrita en los archivos de la aduana.

- 19. Para el caso de los tránsitos internos para que la aduana permita el cambio de unidad de transporte y cambio de código de transportista autorizado, el nuevo transportista aduanero debe responsabilizarse mediante solicitud escrita y la resolución de autorización.
- 20. Para el caso de los tránsitos internacionales para que la aduana permita el cambio de la unidad de transporte el transportista debe emitir y presentar documento simple, dicha operación constituye la responsabilidad que implica el régimen.

El registro de arribo de la operación de tránsito debe ser realizado hasta que la autorización correspondiente haya sido emitida por parte del administrador de la aduana.

Verificación de las solicitudes presentadas:

21. Las solicitudes presentadas ante la Autoridad Aduanera por parte del transportista aduanero, el consignatario o su representante, relacionadas con la operación de tránsito derivadas de accidentes, desperfectos mecánicos, restricciones a la circulación por autoridad competente o casos fortuitos o de fuerza mayor, entre otros, deben ser analizadas por el encargado de las operaciones de tránsito aduanero o delegado de aduanas en recintos aduaneros autorizados. Para tal efecto, debe realizar las acciones siguientes:

- a. Verificar que los datos consignados en la documentación soporte tales como: carta de porte, conocimiento de embarque, según sea el caso u otro documento equivalente, coincidan con los consignados en la declaración de mercancías.
- b. Consultar en la página de Intrasat la información relacionada con el registro del transportista aduanero como Auxiliar de la Función Pública Aduanera o en su defecto, por vía telefónica o correo electrónico al personal de la UAA.
- c. Verificar en los casos que se requiera el cambio de equipo de tracción motriz (cabezal o camión), previo a su autorización, que dicho medio de transporte se encuentre registrado y activo para el transportista aduanero que debe finalizar el tránsito, para ello, debe verificar la resolución de autorización de transportista y que no tenga tránsitos pendientes por finalizar. La verificación de los tránsitos pendientes se puede realizar en la siguiente ruta: Aduanas > Gestiones Aduaneras >Consultas de Aduanas > Tránsito Pendiente, la cual puede encontrar en la dirección url: https://portal.sat.gob.gt/portal/transito-pendiente/
- d. Verificar para el caso de transportistas que se dediquen a la actividad de tránsitos internacionales no matriculados en el país la información en la base de datos regional de transportistas que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamérica SIECA que se encuentra disponible en el Portal de Administración de la Declaración Única Centroamericana de Tránsitos (DUCA-T) en el sitio web: www.duca.sieca.int.
- e. Para el caso de las aduanas marítimas corroborar en los sistemas informáticos de la SAT que el equipo que transporta las mercancías objeto de la solicitud y su declaración se encuentren debidamente registradas y procesadas en dichos sistemas.
- f. Dejar constancia de lo actuado registrando su firma y sello en la solicitud, e informar a la administración de la aduana o funcionario designado a efecto verifique si es necesaria la emisión de un nombramiento para realizar la verificación de la operación.

agina 16 de 41

| Intendencia de Aduanas | Pagina 17 de 46 |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

Inspección física por parte del empleado aduanero en las operaciones durante el tránsito interno:

- 22. Para los casos derivados de las solicitudes presentadas por los transportistas en las aduanas de la República por causas relacionadas con las operaciones de tránsito indicadas en la norma interna número 16 y otros casos de este procedimiento, el empleado aduanero designado, después de verificar los documentos presentados por el transportista aduanero, al encontrarse en el lugar donde se debe realizar el transbordo u otra actividad que requiera inspección o verificación, debe proceder de la manera siguiente:
 - a. Verificar que los documentos de soporte tales como: carta de porte, conocimiento de embarque, según sea el caso u otro documento equivalente, que coincidan con los consignados en la declaración de mercancías.
 - b. Verificar que los datos del medio de transporte coincidan con la información consignada en la declaración de mercancías.
 - c. Verificar que el marchamo o dispositivo de seguridad corresponda al consignado en la declaración de mercancías previo al corte o retiro de éste para los casos de mercancía conducida en medios de transportes cerrados.
 - d. Autorizar el corte del marchamo y la apertura del contenedor o furgón.
 - e. Verificar que la mercancía a transbordar corresponda a la consignada en la declaración de mercancías.
 - f. Supervisar la descarga respectiva y conteo de bultos.

17

- g. Proceder con la verificación al 100% de las mercancías en caso tenga motivos o conocimiento de algún tipo de alerta o se presuma la comisión de un ilícito o detecta inconsistencias. De corresponder debe proceder conforme a lo indicado en la norma interna 26 literal b).
- h. Autorizar el cierre de los medios de transporte que intervienen en la operación siempre y cuando no existan inconsistencias.

| Intendencia de Aduanas | |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

- i. Colocar el marchamo o dispositivo de seguridad, cuando el medio de transporte esté adecuado para tal efecto o bien, colocar las marcas correspondientes que permitan la plena identificación de las mercancías.
- j. Suscribir acta conforme a lo establecido en la norma interna número 18 de este procedimiento, posterior a la suscripción del acta, procede de acuerdo con las literales a) y b) de la norma interna número 26 de este procedimiento.
- k. Razonar, firmar y sellar (sello personal) el ejemplar de la declaración de mercancías presentada por el transportista aduanero, según corresponda, haciendo constar lo sucedido y anotando los datos del nuevo medio de transporte, nombre del piloto e identificación del nuevo número de dispositivo de seguridad.
- 23. Las incidencias que se generen como consecuencia del transbordo u otra operación de tránsito deben ser registradas por parte del empleado designado en el sistema informático SAQB'E, conforme lo estipulado en la norma interna número 4 del presente procedimiento.

Inspección física de las mercancías (100%):

- 24. En los casos que corresponda, para las operaciones de tránsito citadas en el presente procedimiento la inspección física de las mercancías, se deben realizar al 100% cuando la autoridad aduanera o autoridad competente así lo solicite con el propósito de constatar que lo consignado en la declaración de mercancías coincida en descripción y cantidad con las mercancías que se observan físicamente. La inspección física procede cuando ocurran las incidencias siguientes:
 - a) Existan indicios o sospecha de alteraciones en las puertas o matrícula del medio de transporte o el número de equipamiento no coincida con la información consignada en la declaración de mercancía.
 - b) Cuando los marchamos o dispositivos electrónicos presenten indicios de haber sido violados o manipulados.
 - c) Alteraciones de datos de la declaración de mercancías o documentación presentada.

Pagína 18 de 41

JLADA

| Intendencia de Aduanas | Página 19 de 48 |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

- d) Cuando se detecten inconsistencias en lo declarado en relación a los registros físico-documentales e informáticos.
- e) Por denuncias relacionadas a la operación.
- f) Por arribo fuera del plazo establecido para la operación de tránsito.
- g) Por la ejecución por parte del transportista de una operación no autorizada por la autoridad aduanera. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles o penales que el caso amerite.
- 25. Cuando la aduana de destino no cuente con instalaciones adecuadas que permitan realizar la inspección de las mercancías perecederas el empleado aduanero designado debe limitarse a verificar que la matrícula del medio de transporte, el número de contenedor (cuando corresponda) y el dispositivo de seguridad, sean los mismos a los consignados en la declaración de mercancías. Cuando se cuente con equipo no intrusivo para la verificación de mercancías, se puede hacer uso de esta tecnología para dar cumplimiento a este requerimiento.

Resultados de la inspección física:

- 26. Posterior a la inspección física de las mercancías el empleado aduanero designado para tal efecto debe suscribir acta en la que se haga constar los resultados y proceder de la manera siguiente:
 - a. Si no se detectan incidencias, debe registrar el arribo del tránsito aduanero en el sistema informático e informar a la División de Aduanas según su jurisdicción sobre lo actuado, enviando copia del acta respectiva en la que haga constar los hechos relacionados con el arribo tardío.
 - b. Si se detectan inconsistencias donde se presuma la comisión de un delito en cualquier tipo de mercancías, incluyendo las de fácil deterioro o descomposición, debe registrar la incidencia en el sistema informático, no debe autorizar el arribo de

| Intendencia de Aduanas | Pagina 20 de 48 |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

la operación de tránsito y debe proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del RECAUCA, a retener el medio de transporte así como las mercancías, e inmediatamente procede acorde a lo estipulado en la norma interna número 3 de este procedimiento y gestiona las denuncias ante las autoridades competentes de acuerdo a los procedimientos indicados en dichas leyes y otras leyes aplicables. Asimismo, debe enviar copia certificada del acta y de la denuncia presentada a la aduana de destino conforme a lo indicado en el procedimiento para el control del tránsito aduanero PR-IAD/DNO-PO-04.

Excepciones para la inspección física de las mercancías:

- 27. Se exceptúan de la inspección física de las mercancías en los casos siguientes:
 - a. Cuando en el sistema informático SAQB'E exista el registro de alguna incidencia que haya ocurrido previo o durante el recorrido del tránsito aduanero, siempre que en dicha incidencia se describa el detalle de los datos modificados, y que estos coincidan con los que físicamente se tienen a la vista.
 - b. Cuando los tránsitos aduaneros de mercancías que lleguen fuera de plazo por caso fortuito o fuerza mayor de notorio conocimiento de la autoridad aduanera o que haya sido informado por el transportista, y que dicha circunstancia haya interrumpido u obstaculizado el tránsito o no haya permitido la circulación por determinada ruta fiscal.
 - c. Cuando el arribo tardío del tránsito aduanero se deba a situaciones imputables a la autoridad aduanera, como interrupción total o parcial de los sistemas informáticos.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

| Intendencia de Aduanas | |
|--|----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-1 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Versión II |
| | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

d. Cuando a través de cualquier tipo de comunicaciones, prensa, radio o internamente por parte de la Intendencia de Aduanas se determine que existen bloqueos de carreteras u otras circunstancias similares y el medio de transporte no arribe a la aduana de destino dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-812-2016

Las excepciones indicadas en estas normas deben ser registradas por la aduana en el sistema informático SAQB'E. conforme lo estipulado en la norma interna 4 del presente procedimiento.

Operaciones de tránsito de mercancías fuera de plazo establecido o arribo tardío:

- 28. Cuando en la aduana de destino se presente o arribe un tránsito aduanero con plazo vencido se debe proceder conforme a lo estipulado en el procedimiento para el control del tránsito aduanero PR-IAD/DNO-PO-04, el empleado aduanero debe verificar documental y físicamente que la matrícula del medio de transporte, código de transportista, el número de contenedor (cuando corresponda) y el o los dispositivos de seguridad sean los mismos a los consignados en la declaración de mercancías y que tanto en los dispositivos como las puertas no se encuentren indicios de haber sido violentados.
- 29. Para los casos e incidencias descritas en este procedimiento que ocasionen un arribo con plazo vencido o arribo tardío, un no arribo o bien que no se haya realizado o cumplido conforme al destino inicialmente declarado, el transportista debe informar a la División de Aduanas dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo en el que finalizó el tránsito o traslado autorizado. para las acciones que correspondan.

| Intendencia de Aduanas | |
|--|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Versión II |
| | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

- 30. Para el caso que el representante legal del almacén fiscal o depósito aduanero emita una carta de aceptación para la recepción de las mercancías para el régimen de tránsito interno o internacional y el mismo no se concrete, éste debe comunicarlo a la Autoridad Aduanera de la aduana de destino dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo en que debe concretarse el arribo de la mercancía al depósito aduanero o almacén fiscal.
- 31. Como consecuencia de arribos tardíos o fuera de plazo ocasionados por reacomodo de la carga, cambio de ruta fiscal u orden para circular en horarios específicos por la Autoridad Competente, el empleado aduanero designado previo a registrar el arribo del tránsito aduanero debe revisar la documentación que presente el transportista aduanero donde consta la restricción u orden establecida y si derivado del análisis establece que la documentación presentada justifica las incidencias ocurridas durante el tránsito aduanero, procede conforme a lo indicado en la norma interna número 4 del presente procedimiento siempre que no se encuentren inconsistencias. De existir algunas de las incidencias citadas en la norma interna número 24 del presente procedimiento, no se puede registrar el arribo del medio de transporte.
- 32. En el caso que proceda efectuar el registro de arribo del tránsito aduanero en una aduana distinta a la aduana de destino establecida inicialmente en la declaración de mercancías, por las causas descritas en la norma interna anterior, el administrador de la aduana y el empleado aduanero designado de la nueva aduana de destino debe realizar las gestiones correspondientes mediante memorándum ante la Gerencia de Informática con visto bueno del jefe División de Aduanas para que en el sistema informático SAQB'E pueda registrar el arribo del tránsito aduanero en la nueva aduana de destino. Al memorándum descrito anteriormente, se debe adjuntar copia certificada del acta relacionada, en el caso corresponda un tránsito aduanero internacional debe además indicar lo establecido en la norma interna número 16 del presente procedimiento.

| Intendencia de Aduanas | |
|--|----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-1 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Versión II |
| | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

Consideraciones para operar cierre de tránsitos aduaneros:

- 33. Previo a operar el cierre de un tránsito aduanero cuando el empleado aduanero de la aduana de destino o recinto aduanero habilitado detecte alguna inconsistencia o cualquiera de los hechos citados en las normas internas número 13 y 22 del presente procedimiento debe verificar la existencia de registros de incidentes relacionados con la declaración de mercancías en el sistema informático SAQB'E. Si la información consignada en el registro de incidencias genera dudas la autoridad aduanera debe comunicarse con la aduana que autoriza la operación durante el recorrido a efecto de obtener la información necesaria para soportar la decisión del arribo de la operación correspondiente y el tratamiento que corresponda a las mercancías de acuerdo al presente procedimiento.
- 34. La aduana de inicio no debe registrar un cierre de tránsito aduanero o registro de arribo informático de una operación de tránsito que sea emitida en la misma aduana, cuando se hubiere efectuado un inicio de tránsito por mala digitación u otro motivo relacionado con errores imputables al personal de las aduanas o a los sistemas informáticos de la SAT, se debe elaborar un acta mediante la cual se haga constar lo ocurrido, debiendo el administrador de la aduana solicitar con memorándum ante la Gerencia de Informática la asignación del estatus que legalmente corresponda a la declaración de mercancías.
- 35. En relación con la norma anterior, el empleado aduanero será responsable de su actuación de conformidad, a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República "Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria".
- 36. Cuando se trate de tránsitos aduaneros internacionales terrestres provenientes de cualquier país de Centroamérica cuyo destino final no es la aduana de paso frontera, sin embargo, en su paso por la misma el empleado aduanero erróneamente

asigna en la aplicación informática una aduana diferente a la declarada como destino final, la aduana debe proceder de la manera siguiente:

- a) Si la inconsistencia se detecta habiéndose retirado el medio de transporte la aduana de paso de frontera debe suscribir informe circunstanciado y enviarlo por correo electrónico a la aduana de destino informando lo acontecido, para que ésta a su llegada proceda a realizar las gestiones pertinentes para el cierre del mismo en el sistema informático ante la Gerencia de Informática, previa comprobación del medio de transporte y la documentación de soporte y habiéndose determinado que existen los elementos necesarios que permiten determinar que las mercancías arribaron.
- b) Si el medio de transporte aún se encuentra en la aduana de paso de frontera previo a la salida de éste la aduana debe suscribir informe circunstanciado y elaborar memorándum dirigido a la Gerencia de Informática de la SAT a efecto de solicitar actualizar en el sistema el código correcto de la aduana de destino. Posteriormente el tránsito aduanero debe continuar a su destino y efectuar el cierre correspondiente.
- c) Si el tránsito aduanero continuó a su destino final y al llegar el medio de transporte, la aduana de destino detecta la inconsistencia, debe proceder a solicitar el informe mencionado en la literal a) de esta norma a la aduana de paso de frontera, a efecto de documentar el proceso y se pueda proceder con el cierre del tránsito según corresponda. La aduana de paso de frontera debe aplicar lo indicado en el inciso a) de la presente norma.

De lo actuado debe remitirse copia a las Divisiones de Aduanas involucradas.

37. Cuando se trate de tránsitos aduaneros internacionales terrestres provenientes de cualquier país de Centroamérica cuyo destino final es la aduana de paso de frontera de ingreso al país, sin embargo, el empleado aduanero erróneamente

registra en la aplicación informática correspondiente una actualización de destino diferente a la declarada del destino del tránsito, la aduana de paso de frontera debe proceder de la manera siguiente:

- a) Elaborar informe circunstanciado por parte del empleado aduanero
- b) Solicitar por medio de memorándum a la Gerencia de Informática el cambio del código de la aduana que corresponda a efecto que el sistema informático permita posteriormente registrar el cierre del tránsito en dicha aduana.

De lo actuado debe remitirse copia a la División de Aduanas

Rectificación de la declaración aduanera para el tránsito aduanero interno y modificación de datos en el tránsito aduanero internacional de mercancías:

38. Para el caso de la Declaración Única de Mercancías en Tránsito Aduanero Internacional Terrestre DUCA-T transmitida con código GT si a consecuencia de los hechos que pueden ocurrir fuese necesario modificar los datos consignados en la declaración de mercancías siempre y cuando no se haya iniciado el proceso de análisis de riesgo, el trasportista debe transmitir otra Declaración Única de Mercancías en Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y anular en la plataforma en el sistema informático de SIECA la declaración transmitida originalmente, dejando sin efecto la declaración no utilizada en el sistema informático para el tránsito internacional de mercancías de la Secretaría de Integración Centroamericana SIECA. asimismo, debe proceder conforme los lineamientos del procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancias PR-IAD/DNO-GDE-25 y el documento de orientación al usuario interno para el proceso de rectificación y la atención de diversas solicitudes del transportista aduanero en la DUCA-T, identificado como DG-IAD-DNO-ADU-GDE-78, el cual se encuentra publicado en INTRASAT.

| Intendencia de Aduanas | |
|---|----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-1 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

39. Para la rectificación de declaraciones relacionadas con el tránsito aduanero interno, el personal de aduanas designado debe observar lo indicado en el procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-GDE-25 y el instructivo para la Rectificación de Declaración de Mercancías IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32 vigente y publicado en INTRASAT.

Prestación de servicios en período de tiempo extraordinario:

40. Para los casos en que se requiera la prestación de servicios en períodos de tiempo extraordinarios por parte de la autoridad aduanera en las Aduanas de la República, por los casos regulados en el presente procedimiento el transportista aduanero debe hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo estipulado en el Artículo 3 incisos 4.5, y 7.3. del Acuerdo de Directorio número 11-2001 y sus reformas.

Uso del marchamo electrónico:

- 41. De conformidad con el artículo 55 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, el transportista aduanero, el importador, el consignatario o quien comprobare derecho sobre las mercancías, debe utilizar en forma obligatoria, el marchamo electrónico que cuente con dispositivo de control de posicionamiento satelital, que pone en funcionamiento el Servicio Aduanero y tiene como efecto principal, asegurar la finalización del tránsito aduanero interno o el arribo del medio de transporte en el que se trasladan mercancías sometidas a los regímenes aduaneros incluidos en esta categoría. Se exceptúan de esta las mercancías a granel, cuando no utilice medio de transporte terrestre.
- 42. Cuando el régimen de tránsito sea un tránsito aduanero interno de mercancías, el uso de marchamo electrónico es obligatorio en todos los medios de transporte cerrado (contenedores, furgones, pipas, etc.) y en vehículos automotores terrestres que

Pagiria 26 de 41

| Intendencia de Aduanas | |
|---|----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-1 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

se movilicen por sus propios medios o sobre plataformas o tacuazinas. Para las unidades de transporte abiertas como plataformas que trasladan mercancías a granel o carga suelta, la Intendencia de Aduanas debe informar de manera oportuna su obligatoriedad.

- 43. Para los vehículos que van halados o montados sobre una plataforma o cualquier otra unidad especial, se debe colocar el marchamo electrónico en la cabina de la unidad de transporte o el lugar que se considere adecuado para el efecto, siempre y cuando la declaración de mercancías esté referida a un solo consignatario. Caso contrario, si los vehículos son de distintos consignatarios, a cada vehículo se le debe colocar un marchamo electrónico
- 44. Cuando se transporten mercancías a granel en unidades de transporte abiertas, el transportista aduanero debe proporcionar la cubierta o lona para asegurar la carga a granel conforme lo determine el Servicio Aduanero
- 45. Para efectos del marchamo electrónico se entiende por zonas bajo el control aduanero o de operación aduanera las citadas en la Resolución Número SAT-IAD-07-2018, los que deben brindar las facilidades al personal planamente identificado de las EPSME para que desarrollen sus actividades de colocación/activación y retiro/desactivación de los marchamos electrónicos en las áreas establecidas para tal efecto.
- 46. Para las declaraciones de mercancías de tránsito aduanero interno, el retiro y desactivación del marchamo electrónico se debe realizar en las áreas de desactivación habilitadas en la zona primaria de destino, excepto cuando exista autorización para realizar una operación aduanera durante el tránsito aduanero, a que hace referencia la norma interna número 16 del presente procedimiento o en caso fortuito o fuerza mayor.

Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías

PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11

Versión II

Fecha de Aprobación

1 5 JUN. 2022

47. Cualquier apertura del medio de transporte que implique el retiro del marchamo electrónico durante el tránsito aduanero, debe realizarse con autorización de la autoridad aduanera, quien a su vez debe de informar al Centro de Monitoreo Especializado para que coordine la presencia del personal de las Empresas Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico (EPSME) para que se proceda a la colocación/activación o retiro/ desactivación del marchamo electrónico, según sea el caso, siempre en presencia y vigilancia de la autoridad aduanera que conoce del hecho.

Asimismo, en los casos que corresponda debe considerarse lo establecido en el protocolo PR-COINCON-05 protocolo para operativos de verificación de cumplimiento de tránsitos.

48. Efectuado el arribo de la declaración de mercancías en el sistema informático de SAT, si el medio de transporte utiliza marchamo electrónico, el delegado de aduanas debe instruir que el mismo sea desactivado y retirado por parte del personal de la entidad prestadora del servicio de marchamo electrónico siempre en presencia de la autoridad aduanera.

Auxiliares de la Función Pública Aduanera que intervienen en el presente procedimiento:

49. Para efectos del presente procedimiento se establece los términos en referencia a los auxiliares que intervienen en el mismo y que son autorizados por la autoridad superior del Servicio Aduanero según el artículo 56 del RECAUCA los cuales se presentan a continuación:

Agente Aduanero: Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código y Reglamento, según artículo 22 del CAUCA.

Apoderado Especial Aduanero: Personal natural designada mediante poder en escritura pública, por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encarque exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que se le sean consignadas, quien deberá ser autorizada como tal por la autoridad superior del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento, según el artículo 119 RECAUCA.

Transportista Aduanero: Es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salid de las mercancías. Será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero, según lo establecido en el artículo 24 del CAUCA

Otras normas:

- 50. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
- 51. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

- 52. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
- 53. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
- 54. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
- 55. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
- 56. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al

Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los funcionarios antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, quien realizará el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir opinión normativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

- 57. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
- 58. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entienden subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
- 59. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías

PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11

Versión II

Fecha de Aprobación

1 5 JUN. 2022

Narrativa

| No. | Actividad | Responsable |
|-----|---|--|
| 1. | Da aviso a las autoridades competentes y a la aduana más cercana. | Transportista Aduanero, Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero. |
| 2. | Presenta solicitud y documentos de soporte al empleado aduanero designado como encargado de tránsitos. | |
| 3. | Recibe solicitud, analiza documentos de soporte, realiza verificaciones en el sistema. | Empleado aduanero |
| 4. | Informa verbalmente al administrador el análisis realizado, de corresponder realizan consultas a otras aduanas de otros países por medio de oficios, según sea el caso. | |
| 5. | Analiza si es procedente la solicitud. | Administrador de aduanas |
| 5.1 | Si cumple con todos los requisitos, cuando corresponda emite el nombramiento del empleado aduanero y continúa en la actividad 6. | |

| 33 Página 33 de 48 Intendencia de Aduanas | |
|---|--------------------------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación 1 5 JUN. 2022 |

| No. | Actividad | Responsable |
|-----|---|-------------------|
| 5.2 | No cumple, no autoriza la operación y devuelve documentos al empleado aduanero, para que informe al transportista para solucionar sus inconvenientes y volver a gestionar regresa a la actividad 1. | |
| 6. | Realiza la inspección, verificación física u otra actividad que sea necesaria y registra incidencias reportadas y comprobadas. | Empleado aduanero |
| 7. | Verifica la existencia de registros de incidentes en el sistema informático SAQB'E, previo a operar el cierre del tránsito aduanero. | |
| 8. | Revisa que exista la anotación de la autoridad aduanera en el ejemplar de la declaración aduanera en el que hubiere autorizado algún cambio. | |
| 8.1 | Si encuentra inconsistencias realiza la verificación total de mercancías 100% y registra incidencias, según lo establecido en la norma interna número 26 literal b) del presente procedimiento y regresa a actividad No. 8. | |
| 8.2 | Si no encuentra inconsistencias, registra el arribo con el cual se cierra la operación tránsito aduanero y finaliza procedimiento. | |

Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías

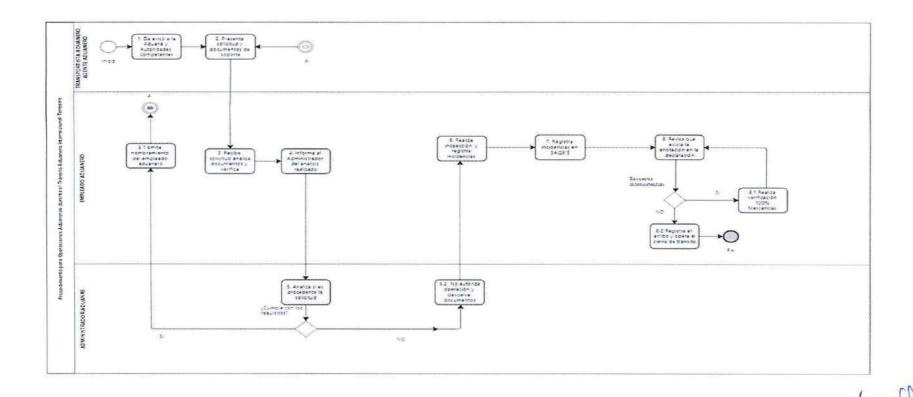
PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11

Versión II

Fecha de Aprobación

1 5 JUN. 2022

Flujograma



Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías

PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11

Versión II

Fecha de Aprobación

1 5 JUN. 2022

Registros

| Nombre del Registro | Tipo de Registro (papel/electrónico) | |
|---|--------------------------------------|--|
| Solicitud presentada por el transportista aduanero, agente aduanero apoderado especial aduanero | Papel | |
| Memorándum | Papel | |
| Expediente | Papel/electrónico | |
| Nombramiento | Papel | |
| Acta | Papel | |

Glosario

Aduana de destino: La aduana en donde termina una operación de tránsito aduanero interno o

internacional

Aduana de partida: La aduana que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero interno o

internacional

Aduana de paso

frontera:

La aduana de entrada o salida de un país signatario, ubicada en una de sus

fronteras, por la cual previo control, las mercancías cruzan con motivo de una

operación de tránsito aduanero internacional.

Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los Agente Aduanero:

> trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código y Reglamento, según

artículo 22 del CAUCA.

Apoderado Especial Aduanero:

Personal natural designada mediante poder en escritura pública, por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del

despacho aduanero de las mercancías que se le sean consignadas, quien deberá

Intendencia de Aduanas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 Versión II Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías Fecha de Aprobación 1 5 JUN. 2022

ser autorizada como tal por la autoridad superior del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento. según el artículo 119 RECAUCA.

Arribo:

Llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero. Obliga a

presentarlos para ejercer el control aduanero de recepción.

Autoridad aduanera:

Funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa

aduanera, la cumple y la hace cumplir

CAUCA

Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Dispositivo seguridad:

de

Pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos que en el último caso será aplicable cuando el Servicio Aduanero lo ponga a disposición de los usuarios, o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte, de acuerdo con las normas de construcción prefijadas de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto.

DUCA-T:

Declaración de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre.

| 38 | Página 38 de 48 | | | |
|---|-----------------------|--|--|--|
| Intendencia de Aduanas | | | | |
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 | | | |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II | | | |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación | | | |
| | 1 5 JUN. 2022 | | | |

Empleado Aduanero: Son las personas que resulten nombradas para ejercer funciones en un puesto,

dentro de la estructura de la organización de la SAT.

Medios de transporte: Los medios de transporte utilizados para la movilización de mercancías de un lugar

a otro, que reúnen las condiciones exigidas en el presente reglamento, tales como: 1) Vehículos automotores de transporte terrestre; 2) Remolques, Semiremolques y contenedores con una capacidad de un metro cúbico o más, tirados o transportados por tracción motriz; según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento sobre el

Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y artículo 4 CAUCA.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Se refiere a los depósitos aduaneros temporales, depósitos aduaneros, almacenes Recinto Aduanero:

> fiscales, aduana de paso de frontera, zonas francas, ZOLIC y sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, aduana interna y otras figuras

establecidas en la legislación aduanera

Rutas fiscales: Vías autorizadas para el transporte de mercancías sujetas a control aduanero.

(Artículo 4 del CAUCA).

Intendencia de Aduanas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 Versión II Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías

Fecha de Aprobación 1 5 JUN. 2022

SIECA:

Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Tacuazina:

Vehículo que se utiliza para transportar un conjunto o grupo de vehículos sin rodarlo. pudiendo ser vehículos nuevos o chatarra. La capacidad de las tacuazinas es variable, pues las hay de un solo nivel o plataforma, y de dos, pudiendo transportar hasta un máximo de 5 vehículos (generalmente automóviles) por plataforma o nivel.

Territorio aduanero

El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas. (Artículo 4 del CAUCA).

Transbordo:

Es el traslado de las mercancías bajo control aduanero, del medio de transporte en el cual arribaron, a otro en el que continuarán a su destino. El mismo será realizado bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitado por el transportista y autorizado por la Autoridad Aduanera correspondiente. (Artículo 66 del CAUCA y artículo 4 literal o del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre).

Intendencia de Aduanas

Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías

PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11

Versión II

Fecha de Aprobación

1 5 JUN. 2022

Transportista Aduanero

Es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. Será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero, según lo establecido en el artículo 24 del CAUCA.

UAA:

Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, del Departamento de Gestión Aduanera.

Unidades de transporte:

Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero. tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas. naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares. (Artículo 3 del RECAUCA)

| Intendencia de Aduanas | |
|---|-----------------------|
| | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 |
| Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero | Versión II |
| Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | Fecha de Aprobación |
| | 1 5 JUN. 2022 |

Listado de Anexos

| Tipos de Anexo | Instructivo/Formato/Registro | |
|--------------------------|---|--|
| Identificación del Anexo | Nombre del Anexo | |
| RE-GPC-SOM-ADP-03 | Lista de Control de Cambios | |
| RE-GPC-SOM-ADP-04 | Lista de Distribución | |
| RE-GPC-SOM-ADP-06 | Riesgos identificados y acciones de control | |



LISTADO DE CONTROL DE CAMBIOS

| Nombre del Documento: | Operaci Durante el Internac Tránsito A | edimiento para ones Aduaneras Tránsito Aduanero ional Terrestre y duanero Interno de ercancías | Identificación del documento: | PR-IAD/DNO- ADU-GDE-11 | Fecha de aprobación: | 1 5 JUN. 202 |
|--------------------------|---|--|-------------------------------------|---------------------------|-------------------------|--------------|
| No. de versión | No. de página | Modificación realizada | | | | |
| II | 1 | Portada: Se actualiza el formato de la portada, versión del procedimiento, codificación y nombres de quienes participan en su elaboración y autorización | | | | |
| II | 1 | Identificación del procedimiento: Se actualiza de acuerdo con lo indicado en el Procedimiento de Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado como PR-GPC-SOM-ADP-91 Versión II. | | | | |
| II | 1 | Nombre del Documento: Se realizó mejora en el nombre del procedimiento, se eliminó el término "traslado". | | | | |
| Ш | 2 | Objetivo: Se mejora redacción y se agrega tránsito aduanero internacional o tránsito interno. Alcance: Se mejoró redacción para mejor compresión indicando el inicio y el fin del proceso, se agregaron actores que participan: transportista aduanero, agente aduanero o apoderado especial aduanero. | | | | |
| П | 3-6 | Marco Legal y Documentos Relacionados: Se actualizan leyes, decretos y artículos. | | | | |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018
Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA Página 1 de 5

Página 1 de 5



| | | Normas Internas: |
|----|-------|---|
| Ш | 7 | Norma 1: Se cambió de ubicación por reestructuración de normas para mejor compresión, se aclara y mejora la norma en cuanto a la supletoriedad del artículo 401 del RECAUCA. |
| II | 7 | Norma 4: A partir de esta norma se adicionó título "Registro de Incidencias, previo, durante y al arribo de tránsito aduanero interno en el sistema informático SAQB'E" |
| II | 8 | Norma 5: Se adicionó la identificación del procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25 y del Instructivo IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32. |
| 11 | 8 | Norma 6: Se cambió de ubicación y se actualizó la identificación del procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29. |
| II | 9 | Norma 8: A partir de esta norma se adicionó título de "rutas y plazos fiscales" para identificación de las normas. |
| II | 9 | Norma 9: Se adicionó nueva norma relacionada al Marco de la Unión Aduanera en relación a las rutas fiscales y plazos, artículo 14. |
| II | 10 | Norma 11. Se mejoró redacción y se adicionó "División de Aduanas" en sustitución del Departamento Operativo según la resolución SAT-DSI-1435-2021, referente a las reformas a la Resolución de Superintendencia Número 467-2007 y Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT. |
| II | 10-11 | Norma 12-13. Cambió el correlativo de las normas. Se le realizaron mejoras en la redacción, se adicionó que se debe dar aviso por correo electrónico. |

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



| II | 11 | Norma 14: A partir de esta norma se adicionó Incidencias por restricciones a la circulación durante el recorrido de tránsito aduanero y se adicionó a la redacción entre paréntesis (cambios de rutas fiscales y limitación de horarios), asimismo cambió correlativo de normas. |
|----|----|---|
| II | 12 | Norma 15: Se cambia a División de Aduanas en sustitución al Departamento Operativo según la resolución SAT-DSI-1435-2021 anteriormente indicada. |
| II | 13 | Norma 16. Se mejora redacción de norma para mejor compresión detallando por literales cada situación. |
| II | 14 | Norma 17. Se mejora redacción, se adiciona al agente aduanero o apoderado especial aduanero. Se adiciona dentro de paréntesis (marchamos mecánicos y electrónicos). |
| II | 14 | Norma 18: Se mejora redacción, se adiciona que el acta debe ser firmada y sella por el empleado aduanero. |
| II | 15 | Norma 19-20. Se hace diferencia para el caso de tránsito internos e internacionales la responsabilidad del transportista aduanero. |
| II | 15 | Norma 21: A partir de esta norma se adiciona el título "Verificación de solicitudes presentadas. Se mejoró redacción de norma, se adicionó las siglas UAA, en referencia a la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública, se adiciona la ruta para realizar consulta de los tránsitos pendiente siendo Aduanas > Gestiones Aduaneras > Consultas de Aduanas > Tránsito Pendiente, la cual podrá encontrar en la dirección url: https://portal.sat.gob.gt/portal/transito-pendiente/ , se adicionó el sitio web: www.duca.sieca.inte para realizar consultas en el portal de SIECA. |

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

agina 3 de 5



| П | 17 | Norma 22: A partir de esta norma se mejora título se elimina del mismo el término "traslado". La redacción de las literales se ordena y se mejoran redactándolas con verbos. |
|----|-------|---|
| | 18-19 | Norma 24-25: Se mejora título se redactó como "Inspección física de las mercancías al (100%) se eliminó el término "Verificación" y se adiciona qué debe realizar el empleado aduanero cuando la aduana de destino no cuente con instalaciones adecuadas. |
| П | 19 | Norma 26. Del título Resultados de la inspección física se eliminó el término "verificación física del total de las mercancías (100%). |
| П | 20 | Norma 27. El título se mejora, se elimina "Se exceptuará la verificación física de las mercancías (100%)" Se redacta como "Excepciones para la inspección física de las mercancías". Se mejora redacción de literales a, b, c, d. |
| 11 | 21-22 | Normas 28-32: Al título a partir de la norma 28, se le adicionó el término "aduaneros". Los correlativos cambiaron debido a la reestructuración de normas, en el desarrollo de estas normas se eliminó Departamento Operativo y se sustituyó por División de Aduanas basados en la resolución SAT-DSI-1435-2021 indicada anteriormente. |
| 11 | 25-26 | Norma 38-40: Para este apartado de normas se adicionó el título "Rectificación de la declaración aduanera para el tránsito aduanero interno y modificación de datos en el tránsito aduanero internacional de mercancías", se actualizó nombre del procedimiento PR-IAD-DNO-DE-25 a PR-IAD/DNO-GDE-25 y se adicionó en la redacción el documento de orientación DG-IAD-DNO-ADU-GDE-78. |
| II | 26 | Norma 40: Se adicionó el título de prestación de servicios en período de tiempo extraordinario. |
| 11 | 26-28 | Normas 41-48. Se mejora redacción de normas se adiciona lo establecido en el protocolo PR-COINCON-05 protocolo para operativos de verificación de cumplimiento de tránsitos. |

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



| II | 28-29 | Norma 49. Se adiciona nuevo título y una nueva norma en relación a los términos de los auxiliares de la función pública aduanera autorizados por la autoridad superior del servicio aduanero que participan en el presente procedimiento. |
|----|-------|--|
| II | 29-31 | Otras normas: Normas 50-59 se actualizó normas cajoneras, se sustituyó Departamento Operativo por Divisiones de Aduanas y se mejoró Departamento Normativo por Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, basados en la Resolución SAT-DSI-1435-2021. |
| 11 | 32-34 | Narrativa y Flujograma. Las actividades de 1 a la 8.2 fueron actualizadas y mejoradas, se elaboró flujograma de acuerdo a las actividades de la narrativa. |
| II | 35 | Registros: Se actualiza formato y se adiciona actores que participan en el presente procedimiento. |
| И | 36-40 | Glosario: Se actualizan y adicionan términos y se redactan de acuerdo a la legislación vigente. |
| II | 41 | Listado de Anexos: Se realiza actualización de la identificación de los anexos tales como: Lista de control de cambios de RE-GPD-GC-03 a RE-GPC-SOM-ADP-03, Lista de distribución de RE-GPD-GC-04 a RE-GPC-SOM-ADP-04 y se adiciona el formato de Riesgos identificados y acciones de control identificado como RE-GPC-SOM-ADP-06, así como actualización del llenado de cada uno de ellos de conformidad al procedimiento para la Elaboración y control de Documentos y Registros PR-GPC-SOM-ADP-01 vigente. |
| П | 1-5 | Lista de control de cambios: Se detallan todos los cambios y actualizaciones realizadas en el presente procedimiento derivado de la evaluación del mismo. |
| II | 1 | Lista de Distribución: Se actualiza nombre de Secretario General. |
| II | 1 | Riesgos Identificados y Acciones de Control. Se actualizó formato y redacción. |

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

| Nombre del documento a ser distribuido: | Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías | | | |
|---|---|-----------------------|--|---|
| Identificación del documento a ser distribuido: | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 aprobac | | Fecha de aprobación del documento: | 1 5 JUN. 2022 |
| Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa | Puesto que ocupa | Ubicación física | Cantidad de copias controladas entregadas | Firma de quien recibe la copia controlada |
| Licda. Norma Domenica Santos Plaza/ Secretaría General | Secretario General | Nivel 5, Torre SAT | 1 | Secretaria General |

RE-GPC-SOM-ADP-04

Versión: 6

Fecha de aprobación: 18/9/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

48 Página 48 de 48



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

| Nombre del documento: | | | |
|-----------------------|--|-------------|---------------|
| Identificación del | The state of the s | Fecha de | 4 = 0000 |
| documento: | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 | aprobación: | 1 5 JUN. 2022 |

| Descripción del riesgo identificado | Acción de control del riesgo identificado |
|-------------------------------------|--|
| | 1.Estructuración y actualización de la normativa del procedimiento para una mejor comprensión y aplicabilidad. |

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018 Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA de 1

